



*El nuevo desarrollo de la LGT entra en vigor el
1 de enero de 2008*

*En 2009 será obligatorio para sociedades
anónimas y limitadas transmitir
telemáticamente los libros registro de IVA*

Octubre 07

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
A)	Normativa Estatal	3
B)	Normativa Autonómica	3
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	4
A)	Breves comentarios al Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.....	4
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	15
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	17
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	19

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto (B.O.E. de 4 de agosto).

Se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio (B.O.E. de 9 de agosto).

Se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.

Orden INT/2529/2007, de 23 de agosto (B.O.E. de 25 de agosto).

Se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (B.O.E. de 5 de septiembre).

Se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Resolución de 8 de agosto de 2007, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 6 de septiembre).

Se modifica la de 29 de abril de 2007, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Convenio de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (B.O.E. de 25 de septiembre).

Se adhieren al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas, hecho en Bruselas el 8 de diciembre de 2004.

B) Normativa Autonómica

- **Comunidad Autónoma de Cataluña**

Ley 7/2007, de 17 de julio (B.O.E. de 10 de agosto).

De la Agencia Tributaria de Cataluña.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios al Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

1. Introducción

El pasado 5 de septiembre se publicó el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el último gran Reglamento pendiente de desarrollo de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre (LGT).

Al texto íntegro de esta disposición se puede acceder a través del B.O.E. ó de la web del R.E.A.F., www.reaf.es.

El análisis de este Real Decreto sin duda requerirá una detenida labor de estudio. Estos comentarios hay que entenderlos como una primera aproximación y en ellos no se hace un recorrido exhaustivo por todos los preceptos del texto, simplemente se dan pinceladas sobre los aspectos que nos han llamado la atención, unas veces por su importancia y otros por su novedad.

El Reglamento comentado cumple una primera misión de codificación agrupando diversas normas que se subsumen en él: NIF, declaraciones censales, obligaciones de información, cuenta corriente tributaria o procedimientos de gestión e inspección. Asimismo cabe destacar la regulación, por vez primera, de los procedimientos de gestión tributaria que, aparte de los concretamente establecidos integran las demás actuaciones que no sean específicas de inspección o recaudación.

La Disposición Adicional 1ª del Real Decreto relaciona los procedimientos tributarios cuya normativa no establece el régimen de los actos presuntos. En resumen, se relacionan 94 procedimientos con silencio administrativo negativo y solamente 3 en los que el silencio administrativo será positivo. Como es sabido, salvo que se diga expresamente lo contrario, el silencio administrativo siempre es positivo.

La Disposición Adicional 2ª habilita al Ministerio para establecer la cuantía por debajo de la que no se exigirán garantías para los aplazamientos y fraccionamientos. Provisionalmente, el límite se establece en 6.000 euros, especificando que, a la hora de computar dicho límite, habrá que considerar además de la deuda que se quiere aplazar, los importes pendientes de otros aplazamientos y fraccionamientos, salvo que estuvieran garantizados.

La Disposición Transitoria única establece que las obligaciones de información según la nueva norma reglamentaria no se aplicarán hasta las correspondientes al 2008, debiéndose cumplir las del 2007, aunque se presenten en 2008, según la normativa anterior.

La Disposición Final 1ª modifica el Reglamento sancionador estableciendo otro supuesto de calificación unitaria y determinando que el inicio y resolución del procedimiento sancionador lo pueden realizar el jefe de equipo o el funcionario que haya suscrito las actas.

La Disposición Final 2ª modifica el Reglamento General de Recaudación en consonancia con el hecho de que se incluyan en el Reglamento comentado las circunstancias que se han de verificar para entender que una persona o entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

La entrada en vigor del Reglamento será a partir de 1 de enero de 2008.

2. Ámbito de aplicación

- A la Recaudación, en lo no previsto en el Reglamento General de Recaudación.

- Al régimen sancionador tributario, en lo no previsto en el Reglamento específico.
- Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de cada tributo.
- A todas las Administraciones Tributarias en los términos del artículo 1 de la LGT. En definitiva, al igual que la LGT, se aplicará a la Administración Estatal, Autonómica y Local, con el matiz de que las CC.AA. pueden desarrollar los procedimientos en lo referente a tributos propios.

3. Obligaciones tributarias formales

- Obligaciones censales:
 - Censos:
 - Se relacionan los datos que necesariamente han de constar en todos los censos, con la intención de facilitar cruces entre Administraciones.
 - Consolidación mensual de censos AEAT-CCAA y viceversa.
 - Posibilidad de suscribir convenios entre entidades locales y AEAT.
 - Se reconoce a las personas físicas o jurídicas el derecho a la rectificación o cancelación de sus datos cuando sean incompletos o inexactos.
 - El Censo de Obligados Tributarios estará formado por todas las personas o entidades que deban tener un número de identificación fiscal para relaciones tributarias.
 - Censos de Empresarios, Profesionales y Retenedores (no arrendadores de inmuebles exentos de IVA): comprende también teléfono, e-mail y web. Este censo forma parte del de Obligados Tributarios.
 - Registro de Operadores Intracomunitarios (forma parte del anterior).
 - Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial (también forma parte del de Empresarios y Profesionales).
 - Registro de Grandes Empresas (forma parte del censo de empresarios y profesionales).
 - Registro territorial de Impuestos Especiales de Fabricación.
 - Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores:
 - Ha de presentarse antes del inicio de entregas, adquisiciones, cobros o contratación laboral con intención de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
 - Modificación, debe realizarse en el plazo de un mes desde que se produce el hecho que motiva la modificación, con algunas excepciones.
 - Declaraciones de baja, en un mes desde que se cumplan las condiciones. En el caso de Sociedades la baja debe presentarse en el plazo de un mes desde la cancelación efectiva de asientos en el Registro Mercantil. Se establecen las comunicaciones AEAT-Registro Mercantil al respecto.
 - Especialidades en el alta y modificaciones en el Censo de Obligados Tributarios de las entidades a las que se asigne NIF:
 - La asignación del NIF provisional conlleva el alta en el Censo de Obligados Tributarios y, en su caso, en el de Empresarios y Profesionales.
 - El inicio y las demás variaciones se comunican mediante modificación.
 - Como excepción, las entidades sin personalidad jurídica deben comunicar las variaciones de socios, comuneros o partícipes.
 - Las personas jurídicas, si tienen modificaciones motivadas por documentos, han de presentar copia de los mismos.
 - Sustitución de la declaración de alta por el DUE (Documento Único Electrónico) en Sociedades de responsabilidad limitada: no tienen que presentar declaración censal las sociedades en constitución que hayan presentado el DUE para realizar trámites de constitución.
 - Gestión de las declaraciones censales:
 - Corresponde a la AEAT la formación y mantenimiento de los censos y podrá modificarlos según el procedimiento de gestión correspondiente.
 - Trimestralmente la Administración pública que asigna el número que constituye el NIF comunicará a la AEAT los datos de las personas a las que asigne dicho número y el del pasaporte.
- Domicilio fiscal:

- Las personas físicas y jurídicas incluidas en el Censo de Empresarios y Profesionales deberán comunicar en un mes el cambio de domicilio dentro del Estado, mediante una modificación censal.
 - Las personas físicas que no figuren en el Censo de Empresarios y Profesionales comunicarán el cambio de domicilio en el plazo de 3 meses, con el modelo que se apruebe, pero si antes de ese plazo han de presentar autoliquidación por IRPF deberán hacerlo en la misma si no lo hubieran hecho con anterioridad.
 - La comunicación a la AEAT del cambio de domicilio surte efecto ante las demás Administraciones.
- Obligaciones relativas al NIF:
- Para identificar a los menores de 14 años en relaciones con trascendencia tributaria se necesita el NIF de ellos y el de su representante.
 - El NIF asignado por la AEAT es válido hasta obtener el DNI o el NIE (Número de Identidad de Extranjero).
 - Si se tiene NIF o NIE antes de que lo haya dado DNI o NIE (se faculta a la AEAT para otorgarlos provisionalmente antes que el Ministerio del Interior), cuando se obtenga uno de estos se deberá comunicar a la AEAT en un plazo de 2 meses.
 - La solicitud del NIF por personas jurídicas y entidades sin personalidad, cuando vayan a realizar actividades económicas, debe realizarse antes del inicio de dichas actividades (cobros, pagos, entregas o adquisiciones) y, en todo caso, en el mes siguiente a su constitución.
 - Plazo para asignar el NIF por la AEAT: 10 días. Se regula un procedimiento de comprobación del NIF (gestión).
 - Utilización del NIF en operaciones con entidades de crédito:
 - No será necesario dar el NIF en operaciones de cambio de moneda y compra de cheques de viaje de menos de 3.000 € por quien acredite su condición de no residente.
 - Las entidades financieras deben dejar constancia del NIF en las matrices o duplicados de los cheques librados. También deben comunicar el NIF si la persona cobra un cheque de una entidad bancaria por más de 3.000 €.
 - No se exige identificación respecto a una cuenta en euros y en divisas a personas físicas no residentes.
- Libros registros fiscales:
- Deben conservarse en el domicilio del contribuyente, salvo lo dispuesto en la normativa de cada tributo.
 - Plazo para realizar las anotaciones: 3 meses o, en todo caso, antes de que finalice el periodo para presentar la autoliquidación.
- Obligaciones de información:
- Operaciones con terceras personas:
 - Además de empresarios y profesionales también deben presentar esta declaración informativa las asociaciones, cámaras, colegios profesionales, etc., aunque no realicen actividades económicas.
 - Aunque en el proyecto de Reglamento se suprimía el límite de 3.005 €, se ha recuperado en la redacción definitiva.
 - Los Colegios o asociaciones que cobren honorarios profesionales por cuenta de sus colegiados o socios deben incluir información de estas operaciones si el cobro es superior a 300,51 euros.
 - Se libera de esta declaración a los obligados a transmitir telemáticamente el contenido de los libros registro de IVA, con algunas excepciones de operaciones que no se reflejan en dichos registros.
 - Obligaciones de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro: los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades, al IVA o al IGIC por medios telemáticos, estarán obligados a presentar declaraciones informativas con el contenido del Libro Registro de IVA. Habrá de hacerse una presentación por cada periodo de liquidación (trimestral o mensual, según corresponda). Esta obligación de información no habrá de ser efectiva hasta las correspondientes a 2009.

- Obligación de informar sobre cuentas, operaciones o activos financieros por entidades de crédito.
 - Estas entidades informarán de:
 - Cuentas.
 - Préstamos y créditos (se añade obligación de saldo a 31-12).
 - Valores, seguros y rentas (se añade obligación de saldo a 31-12).
 - Información sobre titulares de cuentas que no hayan facilitado el NIF o la hayan hecho después del plazo establecido.
 - Libramiento de cheques contra entrega de efectivo en cuantía superior a 3.000 €.
 - Determinadas operaciones con activos financieros.
 - Obligación de informar respecto de operaciones con participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda.
 - Obligaciones de información respecto de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros estados miembros de la UE.
 - Personas físicas o jurídicas a las que se abonen rentas del ahorro, intereses, dividendos o rentas de transmisión de acciones.
 - Las entidades que concedan préstamos o intermedien en su concesión, sean hipotecarios o no, o intervengan en otra forma de financiación de la adquisición de un bien inmueble o un derecho real sobre inmueble deberán presentar una declaración informativa con los siguientes datos:
 - Importe del préstamo.
 - Año de constitución.
 - Manifestación de voluntad de dedicarlo a vivienda habitual.
 - Referencia catastral.
 - Valor de tasación del inmueble.

- Requerimientos individualizados de obtención de información:
 - Notificar al requerido.
 - Plazo ≥ 10 días. No obstante, la inspección o recaudación pueden pedir directamente los datos, sin plazo, si se examinan documentos que deban estar en poder del requerido.
 - Requerimiento a Juzgados o al SEPBLANC se realizarán por el Director de Departamento o por el Delegado de la AEAT del que dependa el órgano actuante.
 - Procedimiento para investigar cuentas bancarias:
 - Inspección o recaudación pueden pedir directamente a entidades bancarias o pedir la información al obligado tributario.
 - No es necesario notificar al obligado.
 - Si se requiere directamente a la entidad, habrá que obtener con carácter previo la autorización del órgano competente o el consentimiento del obligado tributario. Será preciso justificar las razones del requerimiento directo y de no notificar al obligado. Obtenida la autorización, ésta sirve para toda la investigación de cada movimiento. La autorización la dará el Director del Departamento o los Delegados de la AEAT y la entidad dispone de un plazo ≥ 15 días.
 - Si la cuenta es de varios titulares, la autorización de investigación respecto a uno sirve para investigar la cuenta entera, pero la administración no podrá utilizar la información frente a otro titular sin seguir los trámites.

- Atribución de competencias en cada Administración. Efectos del cambio de domicilio:
 - En general los procedimientos iniciados los finalizará el órgano competente por el nuevo domicilio.
 - Excepción: en Inspección el procedimiento se terminará por el órgano que inició el procedimiento.

- Derechos y deberes del personal del AEAT:
 - Funcionarios: agentes de la autoridad.
 - Las autoridades deben prestarle auxilio.
 - Deber de sigilo: no están obligados a declarar como testigos en los procedimientos civiles o penales entre partes, si para ello han de violar ese deber.

- Actuaciones de información:

- La Administración Tributaria debe publicar textos actualizados de normas y doctrina administrativa.
 - Consultas tributarias escritas: en el Estado las contesta la DGT
 - Iniciación: la consulta ha de incluir la manifestación expresa de si en el momento se está tramitando o no un procedimiento en relación con lo consultado.
 - Forma de presentación: telemática, también se podrá por fax (en ese caso se han de presentar los originales en un plazo de 10 días), etc.
 - Si la contestación contiene un cambio de criterio deberá estar motivado.
 - Se aclara que las contestaciones a consultas de Colegios, Cámaras, asociaciones, etc. no son vinculantes para los miembros que estuviesen siendo objeto de un procedimiento, recurso o reclamación en el momento de formularla.
 - La información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles deberá facilitarse por la Administración en un plazo máximo de 3 meses.
 - Emisión de certificados tributarios:
 - Se define qué es un certificado tributario.
 - Cuando para tramitar un procedimiento administrativo sea necesario obtener un certificado tributario de la AEAT, la Administración Pública que lo requiera deberá solicitarlo directamente a la AEAT y no podrá exigirlo al interesado.
 - Plazo ≤ 20 días salvo que se fije otro.
 - Posibilidad de manifestar disconformidad con el contenido de un certificado en el plazo de 10 días desde la expedición, pero no es recurrible.
 - Validez: en principio, 12 meses si se refiere a obligaciones periódicas y 3 meses si son no periódicas.
 - Se regula el certificado en materia de fiscalidad del ahorro en la Unión Europea.
 - Actuaciones de asistencia tributaria: se incluye, entre otras, el borrador de declaración.
- Colaboración social en la aplicación de los tributos:
- Se prevé la posibilidad de resolver el acuerdo con un Colegio si se incumplen las obligaciones asumidas, así como la exclusión de una persona del colectivo que se hubiera adherido.
 - Se configura como institución que está abierta a otras posibilidades diferentes a las establecidas.
- Se faculta a la Administración tributaria para obtener imágenes de documentos con la misma validez que estos, y se define el expediente electrónico.
- Especialidades de los procedimientos administrativos en materia tributaria:
- Salvo en caso de iniciación por personación, se concederá un plazo mínimo de 10 días para comparecer, aportar documentación o alegar.
 - Cuando el inicio se realice por el interesado utilizando medios telemáticos, si hay que completar la documentación en papel, para ello habrá un plazo de 10 días desde la presentación sin necesidad de requerimiento previo.
 - Ampliación de plazos:
 - Puede concederlo el Órgano encargado de la tramitación.
 - La ampliación será automática y por la mitad del plazo inicial salvo denegación o establecimiento de plazo inferior.
 - No puede haber más de una ampliación.
 - Requisitos: solicitud antes de 3 días de que expire, se justifiquen las circunstancias y no se perjudique a terceros.
 - Aportación de documentación y ratificación de datos por terceros:
 - Estos requerimientos no admiten impugnación autónoma.
 - Existe un plazo de 15 días para que el obligado tributario alegue inexactitud de los datos incluidos en declaraciones o contestaciones a requerimientos de información.
 - Conocimiento del estado de tramitación de los procedimientos: cuando se solicite, la Administración debe informar de la fase, el último trámite realizado y la fecha en que se cumplimentó.
 - Se prevé la posibilidad de que el obligado tributario renuncie a la puesta de manifiesto y a las alegaciones.

- Se concreta el contenido mínimo de las comunicaciones y diligencias, regulando la tramitación de las diligencias.
 - Resolución y plazos, periodos de interrupción justificada. Se consideran como tales los originados por las siguientes circunstancias:
 - Petición de datos, informes, dictámenes o valoraciones a otras unidades administrativas. Desde la remisión de la petición hasta la recepción no han de transcurrir más de 6 meses, excepto si se hace a otros Estados, en cuyo caso pueden transcurrir hasta 12 meses.
 - Remisión al Ministerio Fiscal: sin plazo.
 - Informe a Comisión Consultiva (por conflicto en la aplicación de la norma): se interrumpe el plazo por el tiempo que tarde en emitir el informe o por un plazo máximo de 3 meses, con posible ampliación de 1 mes.
 - Resolución y plazos, dilaciones por causas no imputables a la Administración:
 - No se entiende cumplido el requerimiento si los datos requeridos no se aportan totalmente.
 - Si se aportan nuevos datos en audiencia o alegaciones la dilación se extiende desde que terminó el plazo para aquéllas hasta que se aportan los datos.
 - La concesión por la Administración de cualquier ampliación de plazo solicitado por el interesado.
 - Por la paralización del procedimiento iniciado por el obligado al incumplir trámites.
 - Retraso en la notificación de las propuestas de resolución o liquidación, desde el día siguiente al que se intentó la notificación hasta que esta se produjo.
- Personas con las que deben entenderse las actuaciones administrativas:
- Entidades sin personalidad jurídica: con quién tenga la representación cuando se comprueben los impuestos de la entidad. Con los socios o partícipes cuando se compruebe el tributo que grava las rentas obtenidas por la entidad.
 - UTE y AIE: con esas entidades, sin perjuicio del derecho de los socios a oponer lo que estimen conveniente durante el procedimiento que se pueda instruir frente a cada uno de ellos.
 - Cuando existe solidaridad en el presupuesto de hecho en una obligación: pueden llevarse a cabo las actuaciones con cualquiera de los obligados aunque se debe comunicar a los demás.
 - Actuaciones con sucesores: con cualquiera de ellos.
 - Actuaciones en supuestos de liquidación o concurso:
 - Entidades en fase de liquidación: si existe personalidad, con los liquidadores, y si está disuelta o liquidada también.
 - Sociedad en concurso: si el concursado no está suspendido se entenderán con el concursado y, en cualquier caso, con los administradores.
 - Actuaciones con no residentes:
 - Si tienen establecimiento permanente: con el representante.
 - Tributos que deban satisfacer los no residentes sin establecimiento permanente: pueden llevarse a cabo con el no residente, con el representante, en su caso, nombrado al efecto o, si lo prevé la Ley, con el responsable solidario.
- Representación en los procedimientos tributarios:
- Representación legal:
 - Personas jurídicas: ante la Administración deben actuar las personas que ostenten la representación en el momento de la actuación administrativa y los representantes de periodos comprobados deberán comparecer, si se les requiere, pero en su propio nombre y sin vincular a la persona jurídica.
 - En el curso de un procedimiento, si se modifica o extingue la representación, las actuaciones anteriores serán válidas hasta la fecha de comunicación de la extinción.
 - Representación voluntaria:
 - Para interponer recursos, renunciar a derechos, etc., se entenderá otorgada representación, entre otros casos, en los siguientes: la representación esté inscrita en un registro público, conste en documento público, comparecencia personal ante órgano competente y documentada en diligencia, cuando conste en documento normalizado respondiendo el representante con su firma de la autenticidad de la del representado o en documento electrónico.

- Revocación de la representación: son válidas las actuaciones practicadas con el representante antes de acreditar dicha revocación.
- Renuncia a la representación: no tiene efectos hasta que no se acredite su comunicación fehaciente al representado.
- Asimismo se contempla la posibilidad del que el obligado tributario comparezca asistido por un asesor fiscal, debiéndose dejar acreditado que el obligado tributario está conforme con que se conozcan las actuaciones en las que interviene.

➤ Domicilio fiscal:

- Como el lugar donde efectivamente está centralizada la gestión administrativa, puede considerarlo la Administración el domicilio fiscal de las personas físicas que desarrollan una actividad económica, el Reglamento define qué se entiende por persona física que desarrolla principalmente actividades económicas: “cuando más de la mitad de la base imponible general del IRPF del año anterior procede de rendimientos de actividades económicas”.

➤ Notificaciones: se complementa el 112.1 de la LGT. Después de dos intentos de notificación, si se puede, se dejará aviso de llegada.

- Se regula la notificación en apartados postales, entendiéndose practicada la notificación transcurridos 10 días desde el depósito del envío en la oficina.

4. Procedimientos de gestión tributaria.

➤ Disposiciones generales:

- Declaraciones y comunicaciones complementarias y sustitutivas: sólo podrán presentarse hasta el momento en que, en las declaraciones, la Administración haya dictado liquidación provisional, o cuando se haya acordado la devolución o dictado la resolución en comunicaciones de datos y solicitudes de devolución.
- Autoliquidaciones complementarias (no existen sustitutivas): si una autoliquidación perjudicó los intereses del declarante, habrá que recurrir al procedimiento de rectificación.
- Comunicaciones de datos.
- Solicitudes de devolución.

➤ Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o modificación de datos.

- Son supuestos previstos en la normativa de cada tributo (la devolución de ingresos indebidos se regula en el Reglamento de revisión).
- Si se observa algún error o discrepancia en la solicitud, se podrá iniciar un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección y, en estos casos, el procedimiento de devolución terminará con la notificación del inicio del otro procedimiento.
- A efectos del cálculo de intereses de demora, en los casos de inicio de esos procedimientos, no se generarán intereses por los períodos de dilación no imputables a la Administración.

➤ Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o solicitudes de devolución:

- Si una autoliquidación originó un ingreso indebido de retenciones, ingresos a cuenta o cuotas repercutidas, la legitimación para solicitar la rectificación y el derecho a obtener la devolución irá por los artículos 32 y 221.4 de la LGT.
- La solicitud para rectificar una autoliquidación sólo podrá hacerse una vez presentada ésta y antes de que la Administración haya practicado liquidación definitiva o antes de que prescriba el derecho a determinar la deuda.
- La rectificación de la declaración, comunicación de datos o solicitud de devolución se podrá presentar una vez que la Administración haya dictado una liquidación provisional (declaraciones), haya acordado la devolución o dictado resolución denegatoria (comunicaciones de datos y solicitud de devolución).

➤ Procedimiento para la ejecución de las devoluciones tributarias:

- Previsto para devoluciones reconocidas derivadas de la normativa de un tributo o de ingresos indebidos.
 - También previsto cuando el derecho a la devolución procede de la resolución de un recurso, de una reclamación económico-administrativo, de sentencia o resolución judicial.
- Procedimiento iniciado mediante declaración:
- Si se produce la caducidad del procedimiento por incumplimiento del plazo máximo de duración del mismo, la Administración podrá iniciar un nuevo procedimiento mediante notificación donde se comunique el procedimiento que se inicia, la propuesta de liquidación, etc. Se especifica que no se devengarán intereses de demora por el plazo temporal existente entre la presentación de la declaración y el final del plazo de pago en período voluntario.
- Procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado: una vez concebido, si no se modifican las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa, no será preciso volver a solicitarlo.
- La cuenta corriente tributaria: se regula en términos similares a los establecidos con anterioridad.
- Actuaciones y procedimientos de comprobación censal:
- Se prevé la posibilidad de acordar la baja cautelar en los registros de Operadores Intracomunitarios y de Exportadores y otros Operadores Económicos por acuerdo motivado del Delegado de Hacienda o del Director de Departamento, previo informe del órgano proponente y en los casos siguientes:
 - Inexistencia de actividad económica, no realización del objeto social, o si en el domicilio no se desarrolla la gestión administrativa ni la dirección efectiva de los negocios.
 - Resulte desconocido al intentar notificar en un procedimiento.
 - Intervención en operaciones de comercio exterior que conlleven incumplimiento. Cuando se dé uno de esos supuestos fuera de un procedimiento de aplicación de los tributos y se tome la medida cautelar, en un mes ha de iniciarse el procedimiento de rectificación censal.
 - Procedimiento de rectificación censal:
 - Se puede iniciar: mediante requerimiento para que el obligado tributario aclare o modifique una discrepancia en los datos censales, o con la notificación de la propuesta de resolución cuando la Administración cuente con datos suficientes.
 - Una de las formas de conclusión es el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección.
 - Posibilidad de rectificar de oficio la situación censal sin necesidad de instruir el procedimiento en los casos siguientes: si la modificación deriva de un procedimiento de aplicación de los tributos, cuando se haya asignado un NIF provisional y no se aporten en plazo los documentos necesarios para obtener el NIF definitivo, cuando los débitos de una sociedad con la Hacienda se declaren fallidos, cuando una sociedad no presente declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades durante 3 años (estos dos últimos supuestos previstos en el texto refundido del Impuesto) o cuando durante un año y después de tres intentos no se haya podido notificar (en estos casos se cursará baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios y de Exportadores).
 - Revocación del NIF: en los casos del punto anterior, excepto en el supuesto de modificación derivada de procedimiento de aplicación de los tributos. La publicación de la revocación del NIF producirá el cierre de asientos en el Registro Mercantil y el cierre de cuentas en las entidades financieras.
- Actuaciones de comprobación del domicilio fiscal:
- Cuando la comprobación del domicilio pudiera suponer un cambio de Comunidad Autónoma, el inicio se comunicará a las Administraciones tributarias de las CC.AA. afectadas para que puedan solicitar la tramitación conforme a los procedimientos iniciados por una Comunidad Autónoma.
 - La resolución se comunicará a las CC.AA. afectadas.
 - Durante los tres años siguientes a la resolución de rectificación de un domicilio declarado, si se quiere cambiar el domicilio a diferente Comunidad Autónoma, la comunicación se tratará como una nueva solicitud y deberán acompañarse medios de prueba.

- Procedimiento iniciado a solicitud de una Comunidad Autónoma:
 - La resolución se notificará a las CC.A.A. afectadas.
 - Si existe diferencia de criterio entre ellas, la resolución requerirá informe favorable de las afectadas. Si éste no se puede conseguir, la resolución corresponde a las Juntas arbitrales.
- Actuaciones de control de presentación de declaraciones.
- Actuaciones de control de otras obligaciones formales.
- Procedimiento de verificación de datos:
 - Supuestos previstos en LGT: declaraciones con errores aritméticos o defectos formales, discrepancia de datos, error de derecho patente o aclaración de algún dato que no se refiera a actividades económicas.
 - Antes de alegaciones, la AEAT puede ampliar o reducir el alcance de las actuaciones.
 - Posibilidad de que concluya sin resolución expresa, pero haciéndolo constar en diligencia.
- Procedimiento de comprobación de valores:
 - Excluye la posibilidad de comprobar un valor que ha sido dado por la Administración a solicitud del obligado tributario o porque se ha publicado, por ejemplo, en caso de multiplicación de los valores catastrales por un coeficiente.
 - Medios de comprobación: cuando se utilicen el valor catastral por coeficiente es preciso que se haya publicado; cuando se utilice el valor de transmisión del mismo bien es necesario que la transmisión haya tenido lugar dentro del plazo del año anterior.
 - Es preceptivo el reconocimiento personal del bien cuando se utilice el dictamen de peritos si se trata de bienes singulares o no pueden obtenerse todas las circunstancias relevantes en fuentes documentales contrastadas.
 - Tasación pericial contradictoria.
- Procedimiento de comprobación limitada:
 - Supuestos (entre otros): discrepancias entre datos declarados y los elementos de prueba en poder de la Administración, errores en su contenido, procede comprobar alguno o todos los elementos de la obligación tributaria o no existe autoliquidación o declaración y se pone de manifiesto la obligación de presentarla.
 - Antes del plazo de alegaciones se puede acordar la ampliación o reducción del alcance de las actuaciones.
 - Aunque, conforme a la dispuesto en la LGT no se puede exigir la presentación de la contabilidad mercantil, la norma reglamentaria permite pedir el libro diario simplificado, ya que se le califica, a estos efectos, como libro registro fiscal.
 - Se prevé que se pueda prescindir del trámite de alegaciones si la Resolución contiene expresamente la manifestación de que no procede regularizar la situación tributaria.

5. Actuaciones y procedimiento de Inspección

- Funciones de la Inspección.
 - Las funciones inspectoras de la AEAT se despliegan respecto de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y de los recargos sobre los mismos a favor de otros entes públicos, sobre el Impuesto sobre el Patrimonio cuando se inspecciona el IRPF y sobre el IAE según la Ley de Haciendas Locales.
 - Cuando los órganos de inspección de una Administración tributaria conozcan hechos con trascendencia tributaria para otras Administraciones los pondrán en conocimiento de ella.
 - Se regula el supuesto de que la Inspección de una entidad local tenga que actuar fuera de su territorio: si es en la misma Comunidad Autónoma será la Inspección de ésta quien actúe, y si es fuera de su Comunidad Autónoma será la Administración tributaria del Estado.
 - Pueden realizarse actuaciones inspectoras coordinadas por la Administración tributaria del Estado y de CC.AA. y se informará al obligado tributario de este hecho.
- Planificación de las actuaciones inspectoras:

- Cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario el plan o los planes parciales de inspección.
 - Explícitamente se reglamenta que no se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de obligados tributarios que sean objeto de actuaciones inspectoras.
- **Facultades de la Inspección:**
- Se relacionan los documentos que puede examinar el personal inspector, exigiéndose, en su caso, que puedan visualizarse en pantalla o imprimirse los listados de los datos que estén archivados informáticamente.
 - La inspección puede hacer copias en cualquier soporte de datos, libros y documentos que se pueden examinar.
 - Cuando los datos requeridos no deban de estar a disposición de la Inspección, se habrá de dar un plazo mínimo de 10 días para aportarlos.
 - Examen de la documentación: los libros de contabilidad y justificantes han de ser examinados en el domicilio de la actividad, salvo autorización en diligencia, en ese caso podrán hacerse en oficinas administrativas u otro lugar.
- **Documentación de las actuaciones inspectoras:**
- Actas: se debe hacer constar la presentación o no de alegaciones por el obligado tributario en trámite de audiencia y la valoración jurídica de las mismas. Actas en disconformidad, la valoración puede ir en el informe.
 - Actas con acuerdo: además de lo prevenido en LGT, se debe hacer constar la fecha en que se ha autorizado y los datos identificativos del depósito o garantía.
- **Procedimiento de Inspección:**
- Se desarrolla la posibilidad de los obligados tributarios de solicitar el alcance general de las actuaciones si se hubiesen iniciado con alcance parcial. Si se inadmite no cabe recurso de reposición ni reclamación económico-administrativa contra el acuerdo, sin perjuicio de que pueda reclamarse contra el acto o actos que pongan fin al procedimiento.
 - Cuando se requiera al obligado tributario para comparecer en las Oficinas de la Agencia Tributaria, si no se hace en su presencia, la Inspección debe dar un plazo mínimo de 10 días.
 - Medidas cautelares:
 - Precinto.
 - Depósito.
 - Incautación.
 - Se deben documentar en diligencia, especificando la medida adoptada y el inventario de bienes, circunstancias y finalidad, e informando del derecho a formular alegaciones.
 - En 5 días puede el obligado formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar que ratificará, modificará o levantará la medida mediante acuerdo motivado en 15 días desde su adopción. El acuerdo no se puede recurrir, sin perjuicio de que se puede plantear la improcedencia del mismo en los recursos o reclamaciones contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
 - La apertura de precintos se realizará en presencia del obligado tributario.
 - Horario de las actuaciones inspectoras:
 - Si se desarrollan en Oficinas de la Agencia Tributaria pueden realizarse fuera del horario oficial de apertura cuando lo requieren las circunstancias o consienta el obligado.
 - Si se desarrollan en locales del obligado pueden realizarse fuera de la jornada laboral de la actividad: con el consentimiento obligado, si es necesario para evitar que desaparezcan elementos de prueba o existen exigencias de celeridad. En estos casos es necesaria autorización del órgano competente de la Agencia Tributaria.
- **Duración de procedimiento (en principio, 12 meses):**
- Ampliación de 12 meses (según la L.G.T. en 3 casos: especial complejidad, haberse descubierto actividades económicas ocultas y paso del tanto de culpa al Ministerio Fiscal).
 - Especial complejidad, supuestos: volumen operaciones \geq requerido para auditar; se compruebe un grupo de personas o entidades vinculadas y sea necesario actuar respecto a

diversos obligados; sea necesario realizar actuaciones fuera del ámbito territorial del órgano actuante; obligado tributario forme parte de un grupo fiscal que esté siendo comprobado; transparencia fiscal internacional; incumplimiento sustancial de obligaciones o desaparición de libros o registros; investigación de tramas y operaciones simuladas; facturas falsas o testafierros; la comprobación se realiza a diversas personas que intervienen en un proceso productivo; y cuando para comprobar un beneficio fiscal es preciso comprobar requisitos en otro tributo.

- Ocultación de alguna actividad económica: no se presentó declaración de esas actividades o son distintas a las declaradas (grupo IAE diferente).
- Cuando la Inspección estime que es preciso ampliar, debe dar 10 días para alegaciones. Después habrá de elaborar una propuesta de ampliación motivada. Hasta que no transcurran 6 meses del inicio de la actuación no se puede solicitar ampliación. No se puede recurrir el acuerdo, sin perjuicio de que se pueda plantear la procedencia o improcedencia en el recurso o reclamación que se interponga contra el acto que resuelva el procedimiento.
- La reanudación de actuaciones con conocimiento formal del obligado tributario, después de la interrupción injustificada y transcurso del plazo máximo de duración del procedimiento, interrumpe la prescripción respecto de todas las obligaciones y períodos a que se refiera el procedimiento.

➤ **Formalización de las actas:**

- Cuando la Administración competente para liquidar sea diferente de la Administración que ha llevada a cabo las actuaciones de comprobación, el órgano liquidador de esta última deberá autorizar previamente y de forma expresa la suscripción del acta.
- Actas con acuerdo: si el órgano inspector entiende que puede proceder un acuerdo, lo pondrá en conocimiento del obligado tributario y éste podrá formular una propuesta para alcanzarlo. Antes de la firma el obligado tributario deberá acreditar la constitución de depósito o garantía, sino se hiciera así antes del momento de la firma, se entenderá que se ha desistido de suscribir este tipo de acta.
- Se regula la extensión de actas cuando además del acuerdo se presta conformidad a otros hechos regularizados y cuando a unos elementos se presta conformidad y a otros no.
- Actas de disconformidad: en el trámite de información pública se suprimió el controvertido precepto incluido en el proyecto de Reglamento que obligaba o, en una segunda versión, posibilitaba en determinados casos de disconformidad la solicitud de informe previo de la Comisión Consultiva antes de la formalización del acta. Como novedad, se suprime el plazo de 1 mes de que disponía el Inspector Jefe para dictar la liquidación.

➤ **Formas de terminación del procedimiento:**

- Se prevé la terminación con el inicio de una comprobación limitada cuando se han comprobado métodos objetivos de tributación y se ha excluido de su aplicación al obligado tributario, si el actuario carece de competencia para aquél procedimiento .
- Acuerdo del órgano competente para liquidar, a solicitud del actuario que deberá emitir informe, cuando haya prescripción; supuestos de no sujeción; cuando el obligado no esté sujeto a la obligación; o no proceda formalizar acta.
- En actuaciones de comprobación de obligaciones formales: diligencia o informe (se incorporarán al expediente de incoación de sanción que, en su caso, se inicie).

➤ **Estimación indirecta de bases:**

- Se explicita que no se aplicará el régimen por la sola concurrencia de alguna de las causas de aplicación si, a pesar de ello, puede determinarse la base por estimación directa u objetiva.
- Se regula cuándo se entiende que existe incumplimiento sustancial de obligaciones contables o registrales.
- Se entiende que existe incumplimiento sustancial de obligaciones contables cuando haya incongruencia probada entre lo registrado y aspectos de la actividad que permitan presumir que la contabilidad es incorrecta.
- Para cuantificar las bases se tendrán en cuenta las reglas siguientes:
 - Si se comprueba una actividad en la que se renunció a estimación objetiva: preferentemente los módulos, sin perjuicio de que pueda incrementarse el rendimiento establecido según ellos.

- Actividades por las que se renunció al régimen simplificado de IVA: también se aplican preferentemente los módulos.
- Conflicto en la aplicación de la norma:
 - Si se estima que puede existir: se notifica al obligado y se da plazo de 15 días para alegaciones.
 - A la vista de las mismas el actuario emite informe si cree que existe abuso y se remite junto con el expediente al órgano liquidador.
 - Si éste lo cree procedente lo envía a la Comisión Consultiva y notifica al obligado. En caso contrario, lo devuelve al actuario motivadamente y también se notifica al obligado.
 - Se regula la composición de la Comisión Consultiva en el ámbito del Estado y cuando el conflicto afecta a normas dictadas por Comunidades Autónomas.
- Se establece la continuidad con los acuerdos de colaboración social suscritos anteriormente y la posibilidad de extenderlos a nuevas vías de colaboración.
- Se prevé que el Ministerio pueda establecer formatos estándares para el intercambio de ficheros con trascendencia contable y fiscal entre personas o entidades que realizan actividades económicas y la Administración tributaria.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Responsabilidad subsidiaria de los clientes de una entidad cuyo objeto social es la prestación de servicios de asesoría jurídico-laboral y de proceso de datos con respecto a los tributos que debe repercutir o cantidades que debe retener dicha entidad.

Conviene recordar que este supuesto de responsabilidad subsidiaria se despliega cuando la entidad consultante subcontrata la actividad económica principal, entendiendo por ésta las actividades que, formando parte de su objeto social, integran el ciclo productivo, y las que resulten necesarias para la organización del trabajo, como serán los servicios que, de no haber sido contratados, deberían haberse realizado por ella misma.

En consecuencia, si las empresas a las que se prestan los servicios tales como elaboración de recibos de salarios, liquidaciones de la Seguridad Social, contratos de trabajo, etc., no tienen esos servicios incluidos dentro de su actividad principal, no será aplicable el supuesto de responsabilidad subsidiaria (**D.G.T. N° V0770-07, 13 de abril de 2007**).

Tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a la primera transmisión de apartamentos turísticos.

Conviene recordar que el tipo reducido del 7 por ciento se aplica a las entregas de viviendas y plazas de garaje anexas, aplicándose el general cuando se entregan edificaciones o parte de las mismas que no sean aptas para su utilización como viviendas.

Por lo tanto, si en el momento de la entrega los apartamentos turísticos disponen de célula de habitabilidad o licencia de primera ocupación, podrán ser utilizados como vivienda desde el punto de vista material y jurídico y, por consiguiente, su entrega tributará al 7 por 100.

Esto es así en el caso planteado, apartamentos turísticos en Andalucía, Comunidad Autónoma en que dichos apartamentos no tienen una regulación como la de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la que han de ser destinados por sus propietarios al “alojamiento turístico ocasional sin carácter de residencia permanente”, exigiéndose una licencia de apertura y funcionamiento en sustitución de la cédula de habitabilidad correspondiente a las viviendas.

En consecuencia, si la entrega de dichos apartamentos se realizase en la Comunidad de Madrid, el tipo impositivo sería del 16 por ciento, ya que no cabría calificarlos como útiles para viviendas (**D.G.T. N° V0851-07, 20 de abril de 2007**).

Inadmisibilidad de la deducción de los gastos en el Impuesto sobre Sociedades correspondientes a facturas no contabilizadas.

El legislador establece que los gastos han de imputarse contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias para que sean deducibles. Una vez contabilizados se podrán deducir fiscalmente incluso en un período posterior, siempre que de ello no se derive una tributación inferior. Como en esta ocasión las facturas no fueron contabilizadas por la entidad no pueden ser admitidas como gastos (**T.E.A.C. N° 00/3321/2005, Resolución de 29 de marzo de 2007**).

Período en el que han de declararse unas cuotas de Impuesto sobre el Valor Añadido repercutidas en factura con anterioridad al período de devengo.

La cuestión a determinar es cuándo debe declararse la cuota soportada correspondiente a una factura que se emite con anterioridad de producirse el devengo.

Por un lado, el Tribunal aclara que la norma del Impuesto establecen que en las prestaciones de servicios el devengo, salvo que existan pagos anticipados, se produce cuando deban declararse las operaciones. Por otro lado, la repercusión del Impuesto debe efectuarse en el momento en que se expida la factura o documento análogo. Como el destinatario de la operación no está obligado a soportar la repercusión con anterioridad al momento del devengo, si éste se produce con posterioridad a la recepción de la factura, las cuotas se entienden soportadas cuando se devenguen, siendo en dicho momento cuando se deducen y no antes, a pesar de la emisión de la factura. De la misma manera el sujeto que repercute el Impuesto en la factura deberá ingresarlo en el momento en que se produce el devengo, tampoco antes (**T.E.A.C. N° 00/160/2005, Resolución de 14 de marzo de 2007**).

Fecha de adquisición de nuda propiedad y usufructo, a efectos del cálculo de la ganancia patrimonial por transmisión del bien, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando se adquirió por herencia primero la nuda propiedad y, posteriormente, se consolidó el pleno dominio.

Un contribuyente adquiere la nuda propiedad de un inmueble por herencia paterna en 1959 y el usufructo en 1989 a la muerte de la madre. Con posterioridad, vende el inmueble. Se trata de determinar la fecha de adquisición del inmueble enajenado.

El Tribunal aclara que la adquisición del dominio se produce con ocasión de la aceptación de la herencia del padre, fallecido en 1959, por virtud de la cual adquirió, en la parte alícuota correspondiente a su participación, la propiedad. Que ésta fuera nuda y no plena por ministerio de la ley, dada la concurrencia del cónyuge viudo, no desnaturaliza el hecho de que la adquisición no pudo llevarse a cabo en 1989, sino en 1959. En definitiva, con ocasión del fallecimiento de la madre, el sujeto pasivo no adquiere ningún derecho puesto que el usufructo se extingue con la muerte del usufructuario (**Audiencia Nacional, Sentencia de 19 de abril de 2007**).

Los excesos de adjudicación en la liquidación de la sociedad de gananciales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se liquida la sociedad de gananciales que tiene dos viviendas valoradas en 11.000.000 y 7.400.000 de pesetas, quedando pendiente hipoteca de 1.400.000 y 4.600.000 pesetas respectivamente, restando por tanto un saldo a repartir de 12.400.000 pesetas. Ambos cónyuges acuerdan adjudicar las viviendas al esposo que se hará cargo de las deudas y compensa a la esposa entregándole en metálico 6.200.000 pesetas. Se trata de dilucidar si se ha producido un exceso de adjudicación.

El Tribunal establece que en los casos en que la cosa común resulte por su naturaleza indivisible, como sucede con un inmueble, la única forma de división es adjudicarla a uno de los comuneros a cambio de pagar al otro el exceso en dinero. Esta obligación de compensar al otro comunero en metálico no es un exceso de adjudicación ni puede calificarse de compra de la otra cuota, sino, simplemente, de respeto a la obligada equivalencia que ha de guardarse en la división de la cosa común (**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia de 7 de diciembre de 2006**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

4 de septiembre de 2007

Cinco Días

España pierde atractivo turístico por las subidas de los precios.
Turquía, Croacia o Cuba son ya destinos más competitivos.

6 de septiembre de 2007

Cinco Días

La fiscalidad “verde” renueva las ofertas del sector de coches.
Las marcas estrenan promociones para animar una demanda que podría frenarse ante los impuestos medioambientales.

7 septiembre de 2007

Expansión

El contrabando de tabaco mueve más de 25 millones de euros no declarados.
Mas de 10 millones de cajetillas ilegales han sido aprehendidas por la Guardia Civil durante el presente año en los puertos de la costa mediterránea. Su procedencia principal, China, Malasia y Gibraltar.

11 de septiembre de 2007

Expansión

El Gobierno libera a los directivos de declarar todos sus gastos de bolsillo.
Hacienda de marcha atrás, y recupera el límite de 3.005 euros en las declaraciones anuales de clientes y proveedores. Los asesores critican, sin embargo, que dicho importe no se ha revisado en veinte años.

13 de octubre de 2007

La Razón

Rajoy pide la rebaja del I.R.P.F frente a la subida de hipotecas.
Zapatero no atisba crisis y dice que al PP le cuesta admitir las mejoras tanto como la derrota.

20 de septiembre de 2007

Cinco Días

La deducción vasca a los inquilinos supera la nueva oferta estatal.
La mayoría de las regiones cuenta con pequeñas desgravaciones.

22 de septiembre de 2007

ABC

Las deducciones familiares del I.R.P.F suben un 2%, lo mismo que baja la tarifa.
Solbes cifra en 2.290 millones la rebaja fiscal, de los que 1.000 son del cheque bebé.

24 de septiembre de 2007

Expansión

El parón inmobiliario ahoga ya el principal impuesto de las CCAA.

Las grandes comunidades contabilizan descensos de entre el 10% y el 20% de la recaudación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. El Gobierno obliga a las regiones a cerrar el ejercicio con un superávit del 0,25%.

25 de septiembre de 2007

La Gaceta

Aguirre suprimirá el Impuesto sobre el Patrimonio en esta legislatura.

La Cámara de Comercio respalda el anuncio de la presidenta madrileña.

26 de septiembre de 2007

Público

El cheque bebé sube a 3.500 euros para madres solteras.

El aumento beneficiará también a las familias numerosas.

27 de septiembre de 2007

Expansión

Vivienda amplía las garantías de los propietarios que alquilen.

El Gobierno “flexibilizará” las condiciones que tienen que cumplir los arrendadores para acceder a la ayuda de 6.000 euros. Chacón revisa el papel de la Sociedad Pública del Alquiler.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

HASTA EL DÍA 5

IMPUESTOS ESPECIALES

- Septiembre 2007. Todas las empresas.

MODELO 511

- Agosto 2007. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Agosto 2007. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Tercer Trimestre 2007

MODELOS 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128

- Septiembre 2007. Grandes Empresas

MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

Pagos fraccionados Renta

- Tercer Trimestre 2007:

- Estimación Directa

MODELO 130

- Estimación Objetiva

MODELO 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos de No Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen General
MODELO 202
 - Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales)
MODELO 218
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales)
MODELO 222

IVA

- Tercer Trimestre 2007. Régimen General
MODELO 300
- Tercer Trimestre 2007. Régimen Simplificado
MODELO 310
- Tercer Trimestre 2007. Regímenes General y Simplificado
MODELO 370
- Septiembre 2007. Grandes Empresas
MODELO 320
- Septiembre 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 330
- Septiembre 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 332
- Septiembre 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones
MODELO 380
- Tercer Trimestre 2007. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias
MODELO 349
- Tercer Trimestre 2007. Servicios vía electrónica
MODELO 367
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales
MODELO 308
- Tercer Trimestre 2007. Declaración-Liquidación no periódica
MODELO 309
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca
MODELO 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2007
MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Tercer Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas
MODELO 553
- Julio 2007. Grandes Empresas
MODELOS 561, 562, 563
- Tercer Trimestre 2007. Impuesto sobre la Electricidad
MODELO 560
- Septiembre 2007. Grandes Empresas
MODELO 560
- Septiembre 2007. Todas las empresas
MODELOS 564, 566
- Tercer Trimestre 2007
MODELO E-21
- Tercer Trimestre 2007. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal
MODELO 506
 - Envíos garantizados
MODELO 507
 - Ventas a distancia
MODELO 508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas
MODELO 524
 - Consumo de hidrocarburos
MODELO 572

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tercer Trimestre 2007
MODELO 569

HASTA EL DÍA 31

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Tercer Trimestre 2007. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito
MODELO 195
- Tercer Trimestre 2007. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles
MODELO 197

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

- Solicitud de inclusión para el año 2008
MODELO CCT

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

HASTA EL DÍA 5

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2006. Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora

MODELO 102

HASTA EL DÍA 8

IMPUESTOS ESPECIALES

- Octubre 2007. Todas las empresas
MODELO 511
- Septiembre 2007. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Septiembre 2007. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580
- Tercer Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas (*)
MODELOS 554, 555, 556, 557, 558

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Octubre 2007. Grandes Empresas

MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

- Octubre 2007. Grandes Empresas

MODELO 320

- Octubre 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 330

- Octubre 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 332

- Octubre 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones

MODELO 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Octubre 2007

MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Agosto 2007. Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Tercer Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Octubre 2007. Todas las empresas

MODELOS 564, 566

- Octubre 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas

MODELO 560

HASTA EL DÍA 30

IVA

- Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2008

SIN MODELO

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

HASTA EL DÍA 5

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2006. Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora

MODELO 102

HASTA EL DÍA 8

IMPUESTOS ESPECIALES

- Octubre 2007. Todas las empresas
MODELO 511
- Septiembre 2007. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Septiembre 2007. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580
- Tercer Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas (*)
MODELOS 554, 555, 556, 557, 558

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Octubre 2007. Grandes Empresas

MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

- Octubre 2007. Grandes Empresas
MODELO 320
- Octubre 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 330
- Octubre 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 332
- Octubre 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones
MODELO 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Octubre 2007
MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Agosto 2007. Grandes Empresas
MODELOS 561, 562, 563
- Tercer Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas
MODELOS 561, 562, 563
- Octubre 2007. Todas las empresas
MODELOS 564, 566
- Octubre 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas
MODELO 560

HASTA EL DÍA 30

IVA

- Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2008

SIN MODELO